

IMPORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS, SIEMPRE QUE ESTA SEA MENOR A 5000 DÓLARES

Se tiene la creencia de que se requiere estar inscrito en padrón de importadores para poder realizar cualquier importación.

Esto no es así, ya que existen varias excepciones dentro de la regla 1.3.1 de las RCGMCE que te permitirán hacer una importación sin estar inscrito en el padrón de importadores de entre las cuales encontramos la fracción XVII que establece:

XVII. *Las realizadas por empresas de mensajería y paquetería, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares y las realizadas por personas físicas mediante pedimento, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 5,000 dólares, siempre que en este último caso no se efectúe más de una operación en cada mes de calendario. Lo dispuesto en esta fracción procederá siempre que no se trate de mercancías a que se refiera otra fracción de la presente regla.*

De ahí que si tu operación cumple los siguientes requisitos, se podrá efectuar la importación sin estar inscrito en el padrón:

- 1.- Ser persona física, (no aplica para personas morales).
- 2.- No excede de 5000 dólares.
- 3.- Una sola operación cada mes calendario.
- 4.- No se trate de mercancía contemplada en otra fracción de la regla 1.3.1

Al respecto, es fácil identificar las mercancías a las que se refieren las demás fracciones, no obstante, suelen confundirse respecto a lo señalado en la fracción XIV:

XIV. *Las efectuadas por personas físicas para su uso personal, hasta por el número de unidades por pedimento que se encuentren contenidas en la siguiente lista, siempre que no se tramiten más de 2 pedimentos por un mismo importador al año:*

<i>Animales vivos</i>	<i>2</i>
<i>Alimentos enlatados</i>	<i>10</i>
<i>Juguetes</i>	<i>10</i>
<i>Juguetes electrónicos</i>	<i>2</i>
<i>Muebles de uso doméstico</i>	<i>10 Pzas. o 3 Jgos.</i>

<i>Ropa y accesorios</i>	<i>10</i>
<i>Calzado y partes de calzado</i>	<i>10 Pares o Pzas.</i>
<i>Equipo deportivo</i>	<i>1</i>
<i>Motocicleta</i>	<i>1</i>
<i>Bicicleta</i>	<i>1</i>
<i>Llantas nuevas para automóvil, camioneta, camión y bicicleta</i>	<i>5 Pzas.</i>
<i>Aparatos electrodomésticos</i>	<i>6 Pzas.</i>
<i>Partes de equipo de cómputo</i>	<i>5</i>
<i>Equipo de profesionistas</i>	<i>1 Jgo.</i>
<i>Herramienta</i>	<i>2 Jgos.</i>
<i>Bisutería</i>	<i>20</i>
<i>Joyería</i>	<i>3</i>
<i>Discos, cassettes o discos compactos grabados</i>	<i>20</i>
<i>Bebidas alcohólicas</i>	<i>24 Litros.</i>
<i>Trofeos de caza</i>	<i>3</i>
<i>Embarcaciones incluso con su remolque, helicópteros y aviones</i>	<i>1 Pza.</i>

Al respecto, los requisitos que establece la fracción XIV son:

- 1.- Se trate de persona física.
- 2.- Sea para uso personal.
- 3.- No sean más de las piezas ahí señaladas.
- 4.- No más de 2 importaciones al año.

Nota: no importa el valor, pueden ser millones de pesos (ejemplo; embarcaciones, yates, helicópteros, aviones.)

Por ello si tu mercancía encuadra en la fracción XIV, **por tratarse de mercancía para tu uso personal, no estarás obligado a cumplir con las NOMS** de conformidad con las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, anexo 2.4.1 artículo 10, fracción VII, y en caso de estar sujeto a RRNA, podrás utilizar las modalidades "para uso personal" de cada regulación, Ejemplo; "Permiso sanitario de importación de productos para uso personal".

No obstante si tu mercancía no es "para uso personal", entonces deberás cumplir con las NOMs y no podrás utilizar las modalidades "Para Uso Personal" de las RRNA, por lo que tramite a cumplir será con mayores requisitos.

Por otro lado el hecho de que no sean para uso personal, y cumplas con NOMS y RRNA en forma, te permitirá no limitarte a la cantidad de piezas de la fracción XIV puesto que no estamos hablando de mercancía "para uso personal" sino que podrán ser hasta por 5000 USD.

Para aclarar un poco más el tema, la diferencia entre la fracción XIV y la XVII es, que en la primera forzosamente se trata de mercancía para uso personal, que no cumplirá las NOMs en términos del numeral 10, fracción VII del anexo 2.4.1 de las RyCMCE.

El identificador asentado en el pedimento, será el mismo identificador que es utilizado por empresas de mensajería cuando la mercancía es de persona física y sobre pasa los 1000USD, así como para los pedimentos L1 de los pequeños importadores cuya mercancía es de hasta 3000USD EP complemento H.